

## **Decreto 349/2016 por el que se regula el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

**Primero.** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 90, Apartado A, fracción V, que toda persona en el estado tiene el derecho humano a la educación, por lo tanto, el estado promoverá todos sus tipos y modalidades.

**Segundo.** Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 4, fracción VII, que, para efectos de dicha ley, se consideran instituciones educativas públicas o privadas, todas las que tienen como función única o principal la educación, mediante el desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados o mixtos de cualquier tipo, nivel y modalidad, incluida la educación para adultos.

**Tercero.** Que la referida ley establece, en su artículo 72, que la educación para adultos está destinada a personas de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprenderá, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo.

**Cuarto.** Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 49, que son organismos públicos descentralizados, las instituciones creadas por disposición del Congreso del estado o por decreto del Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.

**Quinto.** Que el 22 de junio de 2000, se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 272 que crea el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, que dispone, en sus artículos 1 y 2, que dicho instituto es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica para adultos en el estado de Yucatán, comprendiendo la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población.

**Sexto.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 establece, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal”.

**Séptimo.** Que, en ese sentido, resulta necesario modernizar la regulación del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán para actualizar sus disposiciones y alinear su operación a las modificaciones orgánico-funcionales que

ha experimentado la Administración Pública estatal, materializadas a través de modificaciones al Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, así como, mejorar su funcionamiento en beneficio de los habitantes del estado de Yucatán.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

## **Decreto 349/2016 por el que se regula el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto del decreto**

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.

Para los efectos de este decreto, se entenderá por adultos, a las personas de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria o secundaria y por instituto, al Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 2. Naturaleza y objeto**

El instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica para adultos en el estado de Yucatán, que comprenden la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población.

#### **Artículo 3. Vinculación con el Sistema Educativo Nacional**

La educación para adultos que imparta el instituto formará parte del Sistema Educativo Nacional, y deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen tal modalidad educativa no escolarizada, y consiguientemente observará la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

#### **Artículo 4. Atribuciones del instituto**

El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, organizar, ofrecer e impartir servicios de alfabetización y de educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo.

II. Promover y realizar investigaciones y estudios relacionados con la educación para adultos y la erradicación del rezago educativo existente en este sector de la población.

III. Elaborar, reproducir y distribuir materiales didácticos aplicables en la educación para adultos.

IV. Formar, actualizar y capacitar al personal que requiera para prestar los servicios de educación para adultos.

V. Colaborar con la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos.

VI. Establecer, cuando sea necesario, coordinaciones en los municipios y regiones del estado, para el cumplimiento de su objeto.

VII. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el instituto, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

VIII. Coordinar el servicio social educativo y fomentar en los estudiantes su realización, a través del desarrollo de los programas de educación para adultos.

IX. Coordinar sus actividades con instituciones u organizaciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios.

X. Se deroga.

XI. Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complementen y apoyen sus programas.

XII. Difundir, a través, de los medios de comunicación masiva, la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público.

XIII. Organizar reuniones, seminarios y eventos en materia de educación para adultos.

XIV. Otorgar reconocimientos a los agentes operativos solidarios que se distingan por los servicios de apoyo prestados a la educación para adultos.

XV. Fungir como cuerpo consultivo, en materia de educación para adultos.

## **Capítulo II Patrimonio del instituto**

### **Artículo 5. Patrimonio**

El patrimonio del instituto se integrará con:

I. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales.

III. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.

IV. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y operación.

V. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

### **Capítulo III**

#### **Estructura orgánica del instituto**

##### **Artículo 6. Estructura orgánica**

El instituto estará conformado por:

I. La junta de gobierno.

II. El director general.

III. Las unidades administrativas, a cargo de la dirección general, que establezca su estatuto orgánico.

##### **Artículo 7. Atribuciones de la junta de gobierno**

La junta de gobierno del instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y evaluar las políticas generales y programas del instituto para el eficaz desarrollo de sus actividades.

II. Evaluar, aprobar, y dar seguimiento a los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del instituto, presentados por el director general.

III. Aprobar el estatuto orgánico, así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del instituto.

IV. Examinar y, en su caso, aprobar los informes financieros o de actividades, que presente a su consideración el director general del instituto.

V. Requerir, en cualquier momento, al director general informes sobre el estado que guardan los programas y actividades del instituto.

VI. Autorizar la creación de comités relacionados con el cumplimiento del objeto del instituto.

VII. Supervisar la administración de los recursos que aporten el Gobierno federal por conducto del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Gobierno estatal.

VIII. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el director general someta a su consideración.

IX. Autorizar el establecimiento de coordinaciones del instituto en los municipios y regiones del estado.

X. Realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del instituto.

XI. Las demás que le confiere el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 8. Integración de la junta de gobierno**

La junta de gobierno será la máxima autoridad del instituto y estará integrada por:

I. El Gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente.

II. El Secretario General de Gobierno.

III. El Secretario de Administración y Finanzas.

IV. El Secretario de Educación.

V. Un representante de la Secretaría de Educación, a invitación del presidente.

VI. Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a invitación del presidente.

VII. Se deroga.

Los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones, salvo los casos previstos en este decreto.

## **Artículo 9. Nombramiento del secretario de actas y acuerdos**

La junta de gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será designado por el Secretario General de Gobierno, el cual, para el desempeño de sus funciones asistirá a las sesiones de la junta de gobierno con derecho a voz, pero no a voto.

## **Artículo 10. Suplencias**

Los integrantes de la junta de gobierno, a excepción del presidente, quien será suplido por el Secretario General de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen este decreto, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 11. Carácter de los cargos**

Los cargos de los integrantes de la junta de gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

## **Artículo 12. Cuórum**

La junta de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario de actas y acuerdos, emitirá una segunda convocatoria, para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

### **Artículo 13. Validez de los acuerdos**

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

### **Artículo 14. Estatuto orgánico**

En el estatuto orgánico se deberán establecer las bases para el correcto funcionamiento de la junta de gobierno y de organización, así como facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el instituto.

## **Capítulo IV Director general**

### **Artículo 15. Nombramiento y remoción del director general**

El director general del instituto será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de Yucatán.

### **Artículo 16. Facultades y obligaciones del director general**

El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellos que requieran autorización especial, de dominio así como para delegarlas, incluyendo la aceptación, en su caso, de las donaciones y legados y demás aportaciones que se otorguen en favor del instituto.

II. Formular querellas y otorgar perdón en materia penal, ejercitar y desistirse de acciones judiciales civiles, mercantiles, administrativas, inclusive del juicio de amparo, contestar y comparecer en procedimientos legales de cualquier tipo, incluidos los laborales.

III. Proponer a la junta de gobierno políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del instituto.

IV. Conducir el funcionamiento del instituto, así como vigilar y evaluar el cumplimiento de su objeto, planes y programas.

V. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social y académico, dando cuenta de ello a la junta de gobierno.

VI. Presentar un informe anual a la junta de gobierno, sobre las actividades realizadas por el instituto.

VII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la junta de gobierno.

VIII. Administrar el patrimonio del instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por la junta de gobierno.

IX. Elaborar y proponer a la junta de gobierno los proyectos de reglamentos, manuales y programas del instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

X. Ejercer directamente las facultades y obligaciones de las unidades administrativas establecidas en el artículo 5, fracción III, de este decreto.

XI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su disposición.

XII. Delegar en los servidores públicos del instituto, el ejercicio de las facultades que le sean conferidas en los términos autorizados por la junta de gobierno.

XIII. Las demás que le confieran la junta de gobierno, este decreto, el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

#### **Artículo 17. Unidades administrativas y personal del instituto**

El director general del instituto, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico y del personal que apruebe la junta de gobierno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

### **Capítulo V Vigilancia y supervisión**

#### **Artículo 18. Órgano de vigilancia y supervisión**

Las funciones de vigilancia del instituto estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de las funciones de vigilancia que le correspondan, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento. El comisario público no formará parte de la junta de gobierno del instituto, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

### **Capítulo VI Régimen laboral**

#### **Artículo 19. Régimen laboral**

Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

#### **Segundo. Abrogación**

A partir de la entrada en vigor de este decreto queda abrogado el Decreto número 272 que crea el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del estado el 22 de junio de 2000.

### **Tercero. Actualización en el Registro de Entidades Paraestatales**

El Director General del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán deberá inscribir este decreto en el Registro de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

### **Cuarto. Obligación normativa**

El director general deberá presentar a la Junta de Gobierno del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, para su aprobación, el proyecto de estatuto orgánico, de conformidad con las disposiciones de este decreto, dentro de los noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

### **Quinto. Derogación tácita**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 11 de febrero de 2016.

( RÚBRICA )

**Rolando Rodrigo Zapata Bello**  
Gobernador del Estado de Yucatán

( RÚBRICA )

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf**  
Secretario General de Gobierno

( RÚBRICA )

**Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**  
Secretario de Administración y Finanzas

( RÚBRICA )

**Víctor Edmundo Caballero Durán**  
Secretario de Educación Pública



**Decreto 597/2018 por el que se modifica el Decreto 349/2016 por el que se regula el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.**

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 9 de marzo de 2018.

**Artículo único. Se reforman:** el párrafo segundo del artículo 1, la fracción X del artículo 4, la fracción X del artículo 7 y la fracción VII del artículo 8; todos del Decreto 349/2016 por el que se regula el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**Segundo. Actualización en el Registro de Entidades Paraestatales**

El director general del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán deberá inscribir este decreto en el Registro de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

**Tercero. Obligación normativa**

El director general deberá presentar a la Junta de Gobierno del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, para su aprobación, el proyecto de modificación del estatuto orgánico, de conformidad con las disposiciones de este decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes, contados a partir de su entrada en vigor.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 7 de marzo de 2018.

**( RÚBRICA )**

**Rolando Rodrigo Zapata Bello  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Martha Leticia Góngora Sánchez  
Secretaria general de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi  
Secretario de Administración y Finanzas**

**( RÚBRICA )**

**Delio José Peniche Novelo  
Secretario de Educación**

**Decreto 662/2023 por el que se modifica el Decreto 349/2016 por el que se regula el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán**

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de agosto de 2023.

**Artículo único. Se reforma:** el párrafo segundo del artículo 1; y **se derogan:** la fracción X del artículo 4, y la fracción VII del artículo 8; todos del Decreto 349/2016 por el que se regula el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Actualización en el Registro de Entidades Paraestatales**

El director general del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán deberá inscribir este decreto en el Registro de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

**Tercero. Obligación normativa**

El director general deberá presentar a la Junta de Gobierno del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, para su aprobación, el proyecto de modificación del estatuto orgánico, de conformidad con las disposiciones de este decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes, contados a partir de su entrada en vigor.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 24 de agosto de 2023.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Roberto Eduardo Suárez Coldwell**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Liborio Vidal Aguilar**  
**Secretario de Educación**